



Siendo cierto, que la Ereccion de las Prebendas de Oficio de las Santas Igle-
 sias Cathedralales se executó con Santísimos Fines, de los que fue el princi-
 pal el escoger quatro Prudentísimos Varones, que adornados de Nobleza,
 Doctrina, y Virtudes Morales, resplandeciesen en el Tabernaculo de sus
 Iglesias, como otros tantos Candeleros de Oro purísimo, lo que vemos practi-
 cado en todas las de la Christianidad, menos en la de Salamanca, en donde, aun-
 que los Predecessores de dichas Prebendas, fueron tales Candeleros de Oro, los
 presentes lo son de Hierro tosco, pues debiendo meter Paz entre los Hermanos,
 evitando Pleytos injustos, Escandalosos, Ruydosos, y mal Sonantes son los que
 en venganza, de que no tuvimos Informe, ni Arbitrio para poder votar por ellos
 en las Prebendas que obtienen en Concurso de los *Longe excellentes Copositores*,
 que para ellos tuvieron, commueben al Cabildo para que nos persiga, sin mas
 razon, ni motivo, que no aver podido votar nosotros por Don Juan An-
 tonio de Oruña Calderon, Doctoral. Don Pedro Fernandez Velarde, Magis-
 tral. Don Francisco Diaz Santos Bullon, Penitenciario, siendo como son los re-
 feridos Presidentes de nuestra espantosa Persecucion, la que padecemos por
 aver administrado Justicia, no estando, como no estamos arrepentidos de no
 aver votado por los dichos, sin embargo de lo mucho que hemos padecido, y
 esperamos padecer por nuestra Constancia, en no querer contemplar à los
 Hombres, à los que si agradaríamos, no fueramos Siervos de Jesu-Christo, como di-
 ce el Apostol San Pablo, siendo como es cierto, que va para tres Años, que la
 estamos tolerando, desterrados de nuestra amada Patria, perdidos Nues-
 tros Bienes, vulnerada nuestra Honra con los Dicterios, y Oprobrios de
 que nos llenan sin charidad en los Alegatos presentados en el Pleyto pendien-
 te en el Tribunal de la Nunciatura, sin valernos para librarnos de ellos nues-
 tro Venerable Estado Sacerdotal, al que veneraba tanto Nuestra Señora la
 Virgen Maria, y à su imitacion todo Fiel Catholico Christiano; ni mucho menos el
 ser Vno de los los Individuos de dicho Cabildo, lo que nos debiera preservar de
 tales calumnias, dado, y no concedido, que fuesen ciertas las que falsa-
 mente se nos acriminan; pues quien si no es un Padre ha de ocultar los de-
 fectos de su Hijo? No siendo, como no es nuestro animo el quearnos del
 Cuerpo Místico de tan resperable Comunidad, que no tiene culpa, de que
 la dominen con tanta violencia los referidos Presidentes, quienes escuda-
 dos con el Cabildo, nos persiguen con mas barbara crueldad, que si estuvie-
 semos Cautivos en Berberia; siendo prueba de este verdadero hecho, lo que
 Nostienen articulado en el referido Pleyto de orden, y direccion de los referi-
 dos Presidentes, à quienes tiene cometida el Cavildo nuestra Dependencia
 en Junta particular, que para ello está formada, compuesta de los dichos
 Doctoral, Magistral, Penitenciario, y Dos mas que les sirven de Tes-
 tigos de su Tyrania; es à saber: *Que somos Incorregible. Discolo. Loco. Ende-
 moniado. Alborotador. Escandaloso. Sedicioso. Injusto. Inmodesto. Incontinente,*
*por lo que nos fue preciso tomar Vnciones, por el Mal Galico, que tuvimos. Va-
 no. Insolente. Picioso. Desbaratador. Intrepido. Maldiciente por nuestra Lengua.*
Reboloso. De genio deprabado, y tanto, que en una ocasion nos quisimos echar
en un Rio, y en otra nos pusimos un Cordel à la Garganta para ahorcarnos.
 De que resulta, que qualquiera Hombre Prudente, que leyere tan espanta-
 tosa, y mal sonante Articulacion dudará, y con razon, si el Cabildo de
 la Cathedral de Salamanca de Oy, se parece al Antiguo, en el que flo-
 recieron tantos, y tan Insignes Varones, Prebendados de Oficio, que co-
 mo Candeleros del mas acendrado, Oro lucieron en el Sagrado Tabernaculo
 de dicha Iglesia, quienes con la exemplaridad de su buena vida, y Cos-
 tumbres, y su gran Doctrina, dirixian al Cabildo de tal fuerte, que à los
 buenos Prebendados les fortalecian, imitandoles en el exercicio de sus Vir-
 tudes, y à los que no eran Tales les convertian, y reducian con su buen
 Exem-

MS

Exemplo, procurando que viviesen vnidos en Paz, y Concordia; y templandolos con suavidad, y dulzura quando en algun Cabildo, ò fuera, de él se ofrecia la mas leve disension entre los Hermanos: y que diriamos, si fuesse posible, que Estos resucitasen, y viesen articulado en nombre de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathédral de la Ciudad de Salamanca, lo que vá referido contra vn Sacerdote, è Individuo suyo, hijo de vn Padre tan benemerito del Cabildo, como el Doctor D. Andrés García de Samaniego (que de Dios goce) que con su notoria sabiduria, defendió por espacio de muchos Años los Derechos, Regalias, y Preheminencias del Cabildo; al que era llamado como Oraculo para consultarle quanto se le ofrecia: Por cuya respetable memoria se podia disimular algo mas que à otro qualquier Individuo à su Hijo; y añadiendose à lo articulado en dichos Autos la Carta circular, escrita por dicho Cabildo à los de las Santas Iglesias de Castilla, y Leon en diez y siete de Abril del Año pasado de mil setecientos y veinte y ocho, comovéndolos à que defendiesen, como causa comun, la particular de dichos Presidentes, con tan estrañas expresiones, para persuadirles à lo referido contra nuestra Opinion, que ellas mismas bastaron para que los Sabios, Prudentes, y Timoratos Varones, de que se componen los referidos Cabildos se escandalizassen al oírlos prorumpiendo en Vnos, como se avia permitido el que se leyese en su Venerabilísimo Congreso semejante Carta: y en otros, que, ò eran Azeítas, ò los que avian dictado tal Carta Locos; y en otros, que no se le respondiessen, y en el Ilustrísimo de Cuenca, hubo vn insigne, y timorato Varon, que exclamó, diciendo: que quisiera ser contra quien se avia escrito aquella mal sonante Carta, aviendo convenido la mayor parte de las Iglesias de la vnion con la de Toledo, que se la escribiesse, que si estuviessen vulnerada la Jurisdiccion Economica, como suponía, la de Salamanca, se defendiesse como causa comun la referida Jurisdiccion, pero sin meterse en lo particular de lo que se nos acriminaba, cuyo castigo, caso que fuesse cierto, tocaba à la Contenciosa, y de ninguna suerte à la Economica, en cuyos terminos; y en los de aver llevado con la mayor paciencia, ayudados para ello de Dios Nuestro Señor, lo que vá dicho, y lo demás, que no exprestamos por no dilatarnos; siendo como es la Defensa natural, hemos pedido à su Divina Magestad nos aumentasse el sufrimienso à medida del gravísimo dolor que nos ha causado, y causa tan extraordinaria, è irregular irrupcion; perdonando à nuestros enemigos, abriendoles los ojos de la razon, alargandoles los dias de la vida, y llenandolos de las mayores felicidades; como asimismo nos hemos defendido puestos de rodillas, deteniendo solo los golpes del Cabildo; y quando por nuestra clara justicia podiamos herirle, rindiendole, y no usando de nuestras tales quales Armas, sin avernos baltado todo este rendimiento, y el de avernos valido de las Personas mas autorizadas, y ehevadas, para que interponiendose con dicho Cabildo, cessasse tan desecha Borrasca; aviendose respondido à los Mediadores por dichos Presidentes, que menos que no nos redimiessemos, como los Cautivos Christianos, que se hallan en Berberia, pagando al Cabildo las costas procesales, y personales de tan injusto, como voluntario Pleyto, no cessaria; regulando dichas costas en mil doblones, cuya mayor parte ha llevado el Canonigo Ornedo, Comissario del Cabildo, por sus injustos salarios, siendo cierto, que si nos hallaramos con la referida cantidad de dinero, yà le huvieramos dado por redimir nuestra vejacion, y por evitar el que ande por los Tribunales vn Pleyto, que mas se dirige contra el Estado Eclesiastico en general, que contra nosotros en particular, siendo esta reflexion de vn Sabio, y Timoratisimo Individuo de vno de los de las Santas Iglesias de Castilla, y Leon, que así lo tiene asegurado, cuyo Nombre callamos por no ofender su modestia. Siendo tambien sin duda, que luego que tuvimos noticia del contenido de la referida Carta circular, cuya Copia se nos remitió para que vñasemos de ella para nuestra defensa, se nos dixo, que no la podiamos hacer mejor que remitiendo à las Santas Iglesias Copia de la sentencia absolutoria del Ilustrísimo Señor Don Alexan:

86

3

xandro Aldobrandini, Nuncio de su Santidad en estos Reynos de España; Juez de nuestra Causa, en la que ha procedido, y procede como Coleccion General de la Reverenda Camara Apostolica, por la que constate nuestra inocencia, como lo executamos, remitiendo impresa à las dichas Santas Iglesias, la que à nuestro favor pronunciò dicho Ilustrissimo Señor Nuncio en diez y nueve de Julio del Año proximo pasado de mil setecientos y veinte y nueve, apoyada por el mas Cientifico Senado el Supremo, y Real Consejo de Castilla, quien fue servido declarar primera, segunda, y tercera vez, no hacer fuerza el referido Ilustrissimo Señor Nuncio en sus bien premeditadas, y justificadas resoluciones; la que estandose para executar en la Ciudad de Salamanca por Don Diego de Roxas y Contreras, del Orden de Calatrava, y Colegial Huesped en el Mayor del Obispo de Cuenca, de la Vniversidad de dicha Ciudad, y Juez Metropolitano de la Provincia de Santiago, que reside en dicha Ciudad, à quien se la cometió su Ilustrissima para su execucion, la que impidieron los referidos Presidentes, disponiendo que Don Antonio Castaño Guerrero, Religioso del Orden de San Juan, requiriese à dicho Metropolitano con ciertas llamadas Executoriales en rebeldia, ganadas en Roma en el Tribunal de la Sagrada Rota, lo que sabido por Nosotros, recurrimos al Señor Nuncio, de quien ganamos Despacho, por el que mandaba al Juez Executor de dichas Executoriales, las remitiesse Originales con los Autos, y Diligencias hechas à su continuacion, à su Tribunal: *ad effectum videndi*, las que entregase en el Ato mismo de la Notificacion, baxo graves penas, y Censuras, el que obedeció con el respeto debido dicho Juez Executor, con acuerdo, y parecer del Doctoral Oruña, y Penitenciario Bullón, que como buenos, y Fieles Catholicos Chriistianos le permitieron, que las mandasse poner en el Correo en pliego certificado, como se executó en presencia de muchos Testigos, que à su entrega concurrieron en el dicho Correo el Sabado veinte y siete de Agosto del Año pasado de mil setecientos y veinte y nueve, lo que no obtuvimos la desgracia de que el Correo Mayor de Salamanca, y sus Oficiales nos hiciesen la mala obra, de que dicho Pliego no viniese à Madrid en el Correo que le correspondia del Martes treinta de Agosto del referido Año, por lo que nos fue preciso recurrir al Consejo, y ganar Provision para recoger dichas Executoriales, como con efecto la ganamos, y remitimos el dia treinta, y vno de Agosto à Salamanca, à donde aviendo llegado el Sabado tres de Septiembre, se hizo saber al dicho Juez Executor, quien respondió, no poderla dár cumplimiento por no parar en su poder las referidas Executoriales, las que avia mandado poner en Pliego certificado el Sabado veinte y siete de Agosto en el Correo, dirigidas à su Ilustrissima, en virtud de su Despacho, que se le notificó el Sabado veinte y siete de Agosto; en vista de cuya respuesta se hizo saber dicha Real Provision al Correo Mayor de la referida Ciudad, para que diese Paradero de dicho Pliego así certificado, el que no pudo dár por averse detenido maliciosamente ocho dias naturales en su Oficina el referido Pliego, despues de los quales pareció, y llegó à Madrid Martes seis de Septiembre, siguiendosenos de lo referido, los mayores, y mas graves perjuicios, lo que entendido por Don Joseph Palacios, Superintendente General de Correos dentro, y fuera del Reyno, en cumplimiento de la obligacion de su Empleo, hizo Causa al dicho Correo Mayor de Salamanca, y à sus Oficiales, la que actualmente se está siguiendo, teniendo preso seis meses ha en la Carcel de la Villa de Madrid, al Oficial Mayor de dicho Correo Antonio Joseph Gamito, Reo de tan execrable delito. Despues de lo qual, se siguió en el Consejo el Artículo, sobre la retencion de dichas Executoriales, quien fue servido devolverlas con los demás Autos, y Despachos el dia treinta de Marzo de este presente Año al Señor Nuncio de su Santidad, que en Juicio Contradictorio pronunció el Auto siguiente.

A U T O.

EN la Villa de Madrid à veinte y quatro de Mayo, año de mil setecientos y treinta. El Muy Ilustre Señor Don Juan Baptista Serarij, Abreviador de la Nunciatura de estos Reynos, y Pro-Fiscal General de la Reverenda Camara Apostolica, Juez de la Causa infrascripta en virtud de Subdelegacion de las Facultades de Colector General Apostolico en estos dichos Reynos, su fecha en la Ciudad del Puerto de Santa Maria, en veinte y seis de Agosto del año pasado de mil setecientos y veinte y nueve, que está en los Autos. Aviendo visto los de este Pleyto, y Causa, que son entre Partes, de la vna, el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Salamanca; y de la otra el Doctor Don Pedro Joseph Garcia de Samaniego, Canonigo Dignidad de Theforero de dicha Santa Iglesia, Cathedratico de Rethorica Jubilado de la Univerfidad de aquella Ciudad, y Juez Subcolector de la Reverenda Camara Apostolica en ella, y su Obispado. Sobre la execucion, y cumplimiento de vnas Executoriales de la Sacra Rota, expedidas à instancia del referido Cabildo, en el dia quatro de Julio del año pasado de mil setecientos y veinte y nueve, sobre el referido Pleyto, y Causa; y asimismo de vna Comission expedida en el citado Dia por Mon-Señor Valenti, Auditor de la Sacra Rota, cometida à vno de los Doctores de la Santa Iglesia Metropolitana de Toledo, para la Regulacion, y Tassacion de las Costas causadas, así en esta Corte, como en la de Roma, en la Causa principal, y sus incidentes, como tambien de otras Letras de citacion, expedidas por dicho Señor Auditor, en treinta de Enero de este presente Año; y asimismo sobre la entrega de todos los referidos Despachos, Autos, y Diligencias en su virtud obradas, como de la Suplica original hecha à su Santidad en Razon de esta Causa, en Nombre del referido Dean, y Cabildo de Salamanca, y sobre que se reforme la Acomulacion mandada hazer del expressado Despacho de citacion, y lo en su virtud executado à la Causa principal, y otras cosas. Dixo: que respecto de preceder dichos Executoriales de las Letras de inhibicion, que en esta Causa se expidieron por Mon-Señor Cornaro, Auditor, que fue, de la Sacra Rota, cuyo cumplimiento fue denegado por Auto de veinte y dos de Septiembre del Año pasado de mil setecientos y veinte y ocho, por el vicio de Obrepeion, y Subrepcion, que contenian, y de padecer el total defecto de Jurisdiccion *in radice* por no tenerla el Tribunal de la Sacra Rota en materias, cuyo conocimiento toca privativamente à la Reverenda Camara Apostolica, sobre las cuales los Coletores Generales Apostolicos, solo deben obedecer las Inhibiciones, Decretos, y demás Despachos que se expidiesen por la misma Reverenda Camara Apostolica, ò por su Theforero General, segun Disposiciones de Bullas Apostolicas, y estár particularmente así prevenido en el Breve de Colector General, que se concedió à su Señoria Ilustrisima para estos Reynos, sin que obste la assera Comission de su Santidad, por no contener aquellas Clausulas Derogaciones, y solemnidades que se requieren, para que se extrayga el conocimiento de semejantes Causas à Tribunales distintos de los de la Reverenda Camara Apostolica, y están prevenidos por dichas Bullas, y Breves Apostolicos, debia de declarar, y declaró: no aver Lugar al cumplimiento de los referidos Executoriales; ni à devolver los Autos hechos en su virtud por el Juez Executor de ellos, como ni tampoco al de la expressada Comission cometida à vno de los Doctores de la referida Santa Iglesia de Toledo, ni à la reformacion de la acomulacion mandada hazer à estos Autos de las dichas Letras de citacion, y demás obrado en su virtud mediante ser incidente, y dependiente de la Causa principal; y asimismo declaraba, y declaró: no aver Lugar al cumplimiento de las expressadas Letras de citacion, ni à devolverlas con las Diligencias en su virtud executadas, por cuyo motivo debia de mandar, y mandò: retener en este Tribunal de la Reverenda Camara Apostolica, los referidos Executoriales, Autos en su virtud hechos, la citada Comission para la Tassacion de Costas, y las dichas Letras

de citacion ; con las Diligencias expresas , como tambien la dicha Suplica original hecha á su Santidad , á cuya entrega asimismo declaró : no aver Lugar , y vñto de la Jurisdiccion pasiva , que compete á su Señoría Ilustrísima , como Coleçtor General , en fuerza de Breves Apostolicos para defenfa de sus Subditos , debia de suspender , suspendia , y suspendió las Censuras impuestas en los precitados Despachos , al dicho D. Pedro Joseph Garcia de Samaniego ; y en conseqüencia de todo mandaba , y mandó debolver al Juez Metropolitano de Santiago , que reside en la dicha Ciudad de Salamanca , los Mandamientos librados por este Tribunal , cometidos al mismo Metropolitano , cuya execucion se avia suspendido hasta la determinacion de las pretensiones contenidas en la Cabeza de este Auto , para que en su virtud lleve , y haga llevar á pura , y debida execucion con efecto el Dispositivo de este Tribunal en ellos contenido , de diez y nueve de Julio del año proximo pasado , y que el Notario Secretario de la Reverenda Camara Apostolica , ponga á continuacion de dichos Mandamientos , Copia autentica de este Auto , para los efectos que aya lugar : Así lo proveyò , mandò , y firmò su Señoría , de que doy fee. Ioannes Baptista Serati Abbreviator , & Profiscalis Reverendæ Cameræ Apostolicæ. Ante mi Francisco de Alva.

Este es el estado , que presentemente tiene la Dependencia , y desearamos saber con que fin se imprimieron en Salamanca los referidos Exccutoriales , con el Despacho para la Tassacion de Costas , remitiendo lo vno , y lo otro á las dichas Santas Iglesias , porque nos parece , que no es la mayor victoria conseguir Despachos en Rebeldia , que son de Caxon , cuyo rigor cessa luego , que la Parte parece por Si , ò su Procurador en el Tribunal de donde dimanar , fuera de que en vn Particular , como Nosotros , es bien parecido el remitir impresa en abono de su honra la Sentencia Absolutoria á las dichas Santas Iglesias , para desimpresionarlas del contenido de la Carta Circular referida ; pero quien dirá , que no es velocidad el executar la misma diligencia con vnas Exccutoriales ganadas en Rebeldia , y remitidas en Nombre de vn Cabildo tan á todas luzes grande , como el de Salamanca , por la mala Direccion de su Joben. Doctoral , quien debió tener presente al tiempo que las imprimió , y remitió , quan mal pareceria su Conduçta á los Prudentísimos Varones de las Santas Iglesias , viendole hacer Algazara con lo que no debió ? Como tambien desearamos saber , en que Doctrina legal se funda el referido Doctoral , para afirmar como principio elemental , que nos ha de obligar en virtud de los Despachos ganados en Roma en Estrados , á pagar las Costas Processales , y Personales en que por ellos venimos condenados ? Siendo cierto , que luego , que comparezcamos , y aleguemos nuestras justas excepciones , para no averlo podido executar antes , seremos oidos con la mayor benignidad , reformando lo mandado , y saliendo condenado quien aya lugar.

No pudiendo dexar de quexarnos con la mayor razon , del Estado lamentable en que nos vemos ; pues si no huviessemos concurrido , como concurrimos , administrando Justicia , á que fuesse Doctoral de Nuestra Santa Iglesia , el Esclarecido , y nunca bastantemente alabado Insigne Varon Don Pedro Francisco de Oruña Calderon , oy Fray Pablo de Colindres , Religioso Capuchino , que con su heroyca resolucion nos tiene edificados , y confusos , no lo fuera su Hermano Don Juan Antonio , con lo que nos libraramos del Odio , Rencor , y mala Voluntad con que nos persigue el referido Doctoral , para retribuirnos lo que procuramos servir á su Hermano el Capuchino , procurando destruirnos , y perdernos á todo trance ; no siendo su ingratitud solo con Nosotros , sino es estendiendose tambien contra su proprio , y Mayor Colegio de San Bartholomé , de quien aviendo logrado la grande honra de vestir su Apreciable Beça , y siendo por ella segundo Opositor , por su gravíssima Comunidad , á las Cathedras de la Facultad de Leyes de la dicha Universidad de Salamanca , quando llevó la Doctoral se lo pagò , pretendiendo , y consiguiendo la Cathedra , que llevó postergando á vn Sugeto tan Digno , y Benemerito , como Don Pedro Venero , su

mas Antiquo de Beca; y Grado de Licenciado por la Capilla de Santa Barbara, Primer Opositor por su Comunidad, contra quien no pudo, ni debió pretender dicha Cathedra en perjuicio de todo el Colegio; de que resulta, que si esto executara con los suyos, no nos debemos admirar de lo que ha hecho, hace, y hará contra Nosotros, que perdimos por su no menos injusto, que mal fundado Parecer, que dió à la Imprenta el Arceedianato de Salamanca, cuya Opcion en caso de ser optable la referida Dignidad, tocaba à la Nuestra, lo que huvieramos defendido, si no fuésemos à imitacion de Nuestros Mayores, tan rendidos veneradores de la Silla Apostolica, à quien toca sin cosa en contrario la Provisión, que ha hecho de dicho Arceedianato, por estar reservado à su Santidad por dos Reservas, la primera, por aver sido su vltimo Possedor Don Adrian Felix de Conique, Proto-Notario Apostolico, como consta de varias Aprobaciones, que hizo el Difunto en Libros impresos que aprobò, como tan erudito que era, en las que se intitula tal Proto-Notario Apostolico, lo que no executara si no lo fuera, siendo como fue tan prudente, y mirado en todas sus cosas. La segunda, por aver sido Juez Subcolector de la Reverenda Camara Apostolica, por espacio de seis años en la Ciudad, y Obispado de Salamanca, cuyo Empleo exerció en dos ocasiones, en el que no pudo continuar hasta que murió, por aver sido promovido à Procurador General del Estado Eclesiastico, y ser precisa su Residencia en Madrid, lo que no obstante vemos que optò la referida Dignidad el Arceedianato de Medina, contra el incontestable Derecho de su Santidad, por el referido mal fundado Dictamen del Doctoral, que le dió; por que Nosotros no la optásemos; siendo ciertísimo, que en el caso de ser optable, nos tocaba la referida Opcion, la que huvieramos impedido si nos huviessemos hallado en Salamanca, pidiendo en el Cabildo Letrados Forasteros, lo que no se nos podia negar por el Estatuto que ay en dicha Santa Iglesia para lo referido; y sin embargo de nuestra ausencia, protestamos lo que nos convino, contradiciendo la dicha Opcion por medio de nuestro Poder Aviente, que asimismo pidió Testimonio de la dicha contradiccion hecha en nuestro Nombre, el que mandò dar el Cabildo, del que hasta agora no hemos usado, hasta ver en lo que para el Pleyto con el Provisio Apostolico, por el Eserupulo de no oponernos al sentado Derecho de la Silla Apostolica, digna de ser atendida, por no corresponderla con ingratitudes, à vista de dimanar de su Benignidad la Bula concedida al Cabildo, para la Opcion.

Y sin embargo de los gravísimos perjuicios, molestias; y vejaciones; que nos ha causado, y causará en adelante el referido Doctoral Don Juan Antonio de Oruña Calderon, le amamos en N. Señor Jesu-Christo, à quien pedimos, y pediremos incessantemente en nuestras tales quales Oraciones, le colme de sus Divinos Dones, colocandole en esta vida en los mayores, y bien merecidos Empleos, de los que es Acreedor tan de justicia, y los que esperamos de merecic, para edificararnos, como lo executò su hermano Fray Pablo de Colindres.